



BOLSA DE PRODUCTOS

CIRCULAR N° 137

Santiago, 24 de agosto de 2009

Me permito comunicar a usted que se ha decidido modificar la letra A del acápite II de la Circular N° 128 sobre Operaciones a Plazo y Repos sobre Productos, en los siguientes términos, quedando la citada disposición como sigue:

“MARGEN INICIAL.

Corredor Comprador y Corredor Vendedor a Plazo.

- (i) Un porcentaje mínimo de un 10% para las operaciones realizadas en Productos o Títulos Representativos de Trigo, Maíz, Arroz y Ganado Bovino.
- (ii) Un porcentaje mínimo de un 40% para las operaciones realizadas en Productos o Títulos Representativos de Vino.”

La presente Circular rige a partir del 01 de septiembre de 2009 y deroga la Circular N° 112 de fecha 26 de diciembre de 2008.

JAIME MARCH VENEGAS
Gerente General